



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 23 de Abril de 2018

VISTO el Expediente N° 3497-2018 con el Informe N° 19-DODONT-HCH-2018, remitido por el Jefe del Departamento de Odontología, respecto a la Aprobación de "Consentimiento Informado de Odontopediatría para Sedación Consciente Vía Oral", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que: "La protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", asimismo, el artículo VI del Título Preliminar, señala en su primer párrafo que: "Es de interés público la provisión de los servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, el artículo 4° de la acotada norma dispone: "Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia. La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso";

Que, la Ley N° 26842 modificada por la Ley N° 29414; ha establecido en el artículo 15° numeral 4 inciso a.1) que toda persona tiene derecho a otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, en la oportunidad previa a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento así como su interrupción. Quedan exceptuadas del consentimiento informado las situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los servicios de salud, tiene como objeto reglamentar la Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisando el alcance de los derechos al acceso a la atención integral de la salud que comprende promoción, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación; así como, al acceso a la información y consentimiento informado;

Que, conforme el artículo 23° de la normativa citada en el párrafo precedente, "Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, de forma informada, libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o vicie su voluntad, en cuyo caso ello se constituirá en circunstancia que acarrea la nulidad del acto del consentimiento para el procedimiento o tratamiento de salud. El proceso del consentimiento informado deberá garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión del usuario. Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que visibilice el proceso de información y decisión, el cual además formará parte de la historia clínica del usuario, siendo responsabilidad de la IPRESS su gestión, custodia y archivo correspondientes. En el caso de personas capaces que no supiesen firmar, deberán imprimir su huella digital en señal de conformidad. El consentimiento informado puede ser revocado y será expresado en la misma forma en que fue otorgado;



Que, asimismo, el artículo indicado en el párrafo precedente, dispone: El consentimiento escrito deberá ejecutarse de forma obligatoria en las siguientes situaciones: a) Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona; b) Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes; c) Cuando la persona reciba la aplicación de medicamentos o tratamientos de carácter experimental; d) Cuando el paciente haya tomado la decisión de negarse a recibir tratamientos. En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento. No se requiere del consentimiento informado frente a situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros, o de grave riesgo para la salud pública;



Que, resulta necesario aprobar el Consentimiento Informado de Odontopediatría para Sedación Consciente Vía Oral del Departamento de Odontoestomatología, para realizar el procedimiento de diagnóstico y/o tratamiento y entregar a los pacientes una información suficiente y entendible;



Que, el literal i) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; dispone que la Dirección General está a cargo de un Director General y tiene como una de sus funciones expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Estando a lo solicitado, por el Jefe del Departamento de Odontoestomatología, lo recomendado por la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, y lo opinado por la Asesoría Jurídica en el Informe N° 143-2018-OAJ/HCH;



Con visación del Jefe del Departamento de Odontoestomatología, Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Consentimiento Informado de Odontopediatría para Sedación Consciente Vía Oral" del Departamento de Odontoestomatología, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Jefe del Departamento de Odontoestomatología del Hospital Cayetano Heredia, adopte las acciones administrativas para el uso del Consentimiento Informado, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- () ACPR/BIC/ACV
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() DODONT
() OGC
() OAJ
() OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Cayetano Heredia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DEPARTAMENTO DE ODONTOESTOMATOLOGÍA

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ODONTOPEDIATRIA PARA SEDACIÓN CONSCIENTE VIA ORAL

Nº Historia Clínica:.....

Nombre del paciente.....edad.....años,
con documento de identidad N°.....

Yo.....de.....años, identificado(a)
con documento de identidad N°siendo el(la).....de él(la) paciente.

DECLARO, que he sido informado(a) por el (la) Odontopediatra abajo firmante, que a mi menor hijo(a) requiere tratamiento odontológico bajo manejo de conducta tipo farmacológico llamado sedación consciente.

Dejo constancia por el presente documento que se me ha informado y explicado con palabras sencillas y entendibles lo siguiente:

- El objetivo principal de la sedación consciente es controlar la ansiedad, minimizar el trauma psicológico y maximizar el potencial de amnesia.
- Se le administrará el fármaco en una mezcla endulzada, se espera 20 a 30 minutos para efecto de medicamento y luego se coloca al paciente en un dispositivo para inmovilización, que debe ser usado como una manera de prevenir la obstrucción de la vía aérea.
- Luego se procede a iniciar el tratamiento odontológico requerido.

RIESGOS Y COMPLICACIONES

Todos estos procedimientos tienen el fin de conseguir un indudable beneficio, sin embargo no están exentos de complicaciones, algunas de ellas inevitables en casos excepcionales, siendo las estadísticamente más frecuentes:

- Las complicaciones graves más comunes de la sedación incluyen el compromiso de las vías respiratorias o la disminución de las respiraciones que resultan en obstrucción de las vías respiratorias, hipoventilación, laringoespasma, hipoxemia y apnea.
- Otras complicaciones poco frecuentes también pueden incluir convulsiones, vómitos y reacciones alérgicas.
- Existen también efectos paradójicos y pos sedación.

He comprendido lo que me ha explicado él (la) Odontopediatra de forma clara, con un lenguaje sencillo, habiendo resuelto todas las dudas que se han planteado, y la información complementaria que le he solicitado.

